



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

37405/2018-L TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LAS FINANZAS PÚBLICAS Y TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERÉTARO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

1/2*

En los autos del juicio de amparo 1029/2018-L promovido por SAARGUMMI MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de usted, se emitió el acuerdo siguiente que establece:

"Santiago de Querétaro, Querétaro, once de diciembre de dos mil dieciocho.

Vista la certificación que antecede, se advierte que transcurrió el plazo concedido a la parte quejosa; por tanto, resulta procedente que este Juzgado Federal se pronuncie en relación con el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la parte quejosa.

Para lo cual conviene utilizar la siguiente tabla comparativa, en que se contrasta sustancialmente los efectos del amparo con las acciones realizadas por las responsables y que se advierte de los comunicados y documentos remitidos, para después asentar la conclusión respectiva.

EFECTOS DE LA SENTENCIA	SE CUMPLIÓ	
	SI	NO
<p>AUTORIDAD VINCULADA</p> <p>1.- Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro.</p>		
<p>a) En las reseñadas condiciones, procede conceder el amparo solicitado por la quejosa, para el efecto de que la autoridad responsable Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y Tesorería del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, por ser el titular de la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda municipal de ese municipio, no obstante que no haya efectuado la determinación y cobro del derecho previsto por la norma declarada inconstitucional, devuelva y entregue a la quejosa "SAARGUMMI MÉXICO, SOCIEDAD DE DE CAPITAL VARIABLE, el pago que realizó del derecho cuestionado, es decir, por el derecho de alumbrado público, correspondiente al consumo de energía eléctrica derivado de los servicios 078 180 660 673, por el periodo comprendido de treinta de junio al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho.</p>	<p>En oficio agregado en autos, la autoridad exactora exhibió copia simple del cheque que ampara, la suma de \$46,379.81 (cuarenta y seis mil trescientos setenta y nueve pesos 81/100 moneda nacional) relativo al pago realizado por la parte quejosa por concepto de Derecho de Alumbrado Público.</p>	

20



2/2*

CONCLUSIÓN.- En términos de los artículos 77 y 196 de la Ley de Amparo, **se tiene por cumplida la ejecutoria de Amparo.**

Ahora, atendiendo a que en párrafos anteriores declaró cumplida la ejecutoria del amparo, **archivese** el expediente como asunto concluido; en el entendido de que al no considerarse de relevancia documental, el mismo es **susceptible de depuración**, en términos del punto segundo, fracción XV, y Vigésimo Primero, fracción IV, del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, depuración que ocurrirá después de haber transcurrido el plazo de **cinco años** a que se hace mención en dicho punto, conservando en su oportunidad, la demanda y sentencia. Hágase la anotación en la carátula.

Sin que en el caso, alguna de las partes haya allegado al cuaderno, algún documento que por sus características amerite ser devuelto, con las características que prevé la fracción XVIII del Segundo Punto del Acuerdo General Conjunto número 1/2009 de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

De igual manera, se hace la aclaración que en el juicio de amparo en el que se actúa, **no se abrió** incidente de suspensión de los actos reclamados.

Notifíquese.

Así lo provee y firma la licenciada **Arlene Segura Madueño**, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, Encargada del Despacho por licencia del Titular, en términos del artículo 43, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, quien actúa con asistencia de la licenciada **Gloria Patricia Uehara Guerrero**, Secretaria que autoriza. **Doy Fe." Rubricas.**

El que transcribo a usted para su conocimiento y efectos de notificación en forma.

Santiago de Querétaro, Querétaro, once de diciembre de dos mil dieciocho.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro.

Licenciada Gloria Patricia Uehara Guerrero



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO